

**RESOLUCIÓN N° . 0789**

**NEUQUÉN, 30 NOV 2022**

**VISTO:**

EL EXPEDIENTE OE N° 9756-S-2022 – SOLORZA, JIMENA NATIVIDAD S/ SOLICITA RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR DAÑO A VEHICULO - DOMINIO GFM 229 Y SU ACUMULADO OE-9845-S-2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la reclamación administrativa obrante a fs. 01 del expediente del Visto, la Sra. SOLORZA, Jimena Natividad, DNI N° 34.088.156, reclama presuntos daños ocurridos el día 10 de diciembre del año 2021;

Que de acuerdo a su reclamo los presuntos perjuicios sufridos en el automotor según su presentación fueron en la intersección de calles Cayastá esq. Av. del Trabajador de la Ciudad de Neuquén, donde manifiesta haber sufrido perjuicios provocados en el rodado que conducía;

Que de las actuaciones surge que un automotor que se encuentra estacionado casi en la ochava de ambas arterias sin observarse la dirección de las calles de que se trata como así tampoco surge de las mismas que el rodado en cuestión sea el indicado por la reclamante, puesto que las chapas patentes de la unidad no se ven en las fotos acompañadas.

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Legal y Técnica de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, sugiere el rechazo del reclamo mencionado atento a que la reclamante no logró acreditar que el hecho dañoso sea imputable a la Municipalidad de Neuquén;

Que no surge claramente que se encuentre legitimado para formular reclamo alguno contra el Municipio y no incorpora elemento probatorio que pueda modificar la voluntad administrativa en otro sentido;

Que asimismo no acredita con elemento alguno que demuestre la titularidad del vehículo, ni la identificación del rodado, por lo que la presentación formulada carece de elementos que puedan ser tenidos en consideración para su análisis;

0789-22

Que la inexistencia de elementos probatorios en las actuaciones que acrediten responsabilidad por el hecho a la Municipalidad de Neuquén, hace improcedente el reclamo en esta instancia;

Que va de suyo que la reclamación administrativa interpuesta debe ser rechazada en todas sus partes por los argumentos ya esgrimidos, siendo de aplicación el Artículo Nro. 107) inciso q) de la Ordenanza Nro. 1728;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO**

**RESUELVE:**

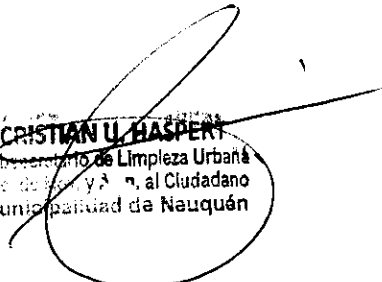
**ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE** el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. SOLORZA, Jimena Natividad, DNI N° 34.088.156, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal. -

**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** a través de la Dirección Municipal de Despacho y Mesa de Entradas, la presente Resolución a la Sra. SOLORZA, Jimena Natividad. -

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, publíquese, cumplido de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, Archívese. -

**ES COPIA.-**

**FDO.) MORÁN SASTURAIN.-**

  
CRISTIAN U. HASPERT  
Subsecretario de Limpieza Urbana  
Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano  
Municipalidad de Neuquén